



POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

APROBADO POR
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Cristóbal Valderas Alvarado (Administrador Único)

en representación de:
ACS SERVICIOS Y CONCESIONES S.L.

Julio 2025

CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN- APARTADOS	COMENTARIOS- FECHA
V.0.- documento inicial	Preparado, supervisado y aprobado por el OC en Acta de 24 de marzo y por Órgano de Administración 03/2022
V.1.- modificación del punto 3.4. Supresión del <i>correo electrónico</i> como <i>vía de comunicación</i> , y la <i>distinción entre canales ordinarios y alternativos</i>	Preparado, supervisado y aprobado por el OC en Acta de 3 de noviembre y por el Órgano de Administración 11/2022
V2 – Revisión y adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Remuneración del índice, incorporación de un nuevo punto (3.3. Sobre principios generales) y supresión del antiguo punto 3.8 <i>¿Qué ocurre cuando se hace una comunicación a través de los otros canales?</i> , al refundirlo en un único apartado.	Preparado, supervisado y aprobado por el OC en Acta de 29 de junio y por el Órgano de Administración 06/2023
V3. Se añade la descripción de la nueva plataforma digital o telemática, mejorándose la redacción de los canales disponibles. Se reemplaza el término <i>denuncia</i> por <i>comunicación</i> , y el de <i>denunciante</i> por <i>informante</i> conforme a la normativa vigente.	Preparado, supervisado y aprobado por el OC en Julio 2025, y por el Órgano de Administración 07/2025

ÍNDICE

1.	FINALIDAD Y OBJETO	4
2.	ALCANCE	4
3.	REGLAS DE FUNCIONAMIENTO	5
3.1.	¿QUÉ SE PUEDE INFORMAR?.....	5
3.2.	¿DE QUÉ CANALES DISPONGO?.....	6
3.3.	¿QUÉ PRINCIPIOS GENERALES INSPIRAN EL CANAL ÉTICO?.....	7
3.4.	¿CUÁNDO SE DEBE INFORMAR?.....	8
3.5.	¿QUÉ OCURRE EN LOS CASOS DE URGENCIA?	8
3.6.	¿QUÉ INFORMACIÓN DEBO APORTAR AL HACER UNA COMUNICACIÓN?	8
3.7.	¿ME DEBO IDENTIFICAR AL PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN?	8
3.8.	¿QUÉ OCURRE CUANDO SE HACE UNA COMUNICACIÓN?.....	9
3.9.	¿QUÉ ES LA PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS?.....	10
3.10.	¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR BUENA FE DESDE LA EMPRESA Y DESDE EL INFORMANTE?	11
3.11.	¿MIS DATOS PERSONALES ESTARÁN PROTEGIDOS?	11
3.12.	¿QUIÉNES SON LOS DESTINATARIOS DE MIS DATOS PERSONALES SI REALIZO UNA COMUNICACIÓN?	12
3.13.	¿CUÁL ES LA BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES?.....	12
3.14.	¿DE QUÉ MANERA, CÓMO SE CONSERVAN, QUÉ DATOS SE RECOGEN Y CON QUÉ FINALIDAD SE TRATAN?	13
3.15.	¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL INFORMANTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS?.....	14
4.	ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN	15

1. FINALIDAD Y OBJETO

El Órgano de Administración de CLECE SEGURIDAD S.A. (en adelante, CLECE SEGURIDAD o la Organización), ha mostrado su determinación con la toma de decisiones necesarias para la efectiva implantación de un Sistema de Cumplimiento (Compliance), donde su Canal Ético, se configura como el pilar principal dentro de su Sistema Interno de Información de infracciones.

El objetivo del Canal Ético es recibir y tramitar eficazmente las comunicaciones relacionadas con los comportamientos que, en esencia, vulneran los principios contemplados en su Código Ético y otros documentos esenciales que conforman su Sistema Integral de Gestión de Compliance.

Para ello, la presente Política de Funcionamiento del Canal Ético, recoge las cuestiones relativas a la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, incorporando un modelo flexible y ágil conforme a la normativa legal vigente, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, a través de los canales en los que los potenciales informantes, podrán, sin miedo a represalia o a sufrir conductas perjudiciales, poner de manifiesto los hechos que supongan vulneraciones del Sistema de Cumplimiento.

La presente Política, junto con su normativa interna de desarrollo, tienen como finalidad, garantizar una gestión profesional, confidencial, imparcial y de máxima protección durante todo el proceso, generando con ello un clima de confianza a sus partes interesadas.

Además de lo anterior, la presente Política, contribuye al fortalecimiento de la cultura de información dentro de la Organización, al fomentar la utilización de los mecanismos de comunicación adecuados para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por último, el Sistema Interno de Información, dispone de un Responsable del Sistema (RSII), que es el encargado de su gestión y de que se tramite diligentemente las comunicaciones recibidas, según lo dispuesto en esta Política y su normativa interna de desarrollo.

2. ALCANCE

La presente Política resulta de aplicación a todas las actividades y es de obligado cumplimiento por todos los miembros de CLECE SEGURIDAD, con independencia del cargo o puesto que ocupen dentro de la organización, la naturaleza jurídica de su relación y su ubicación geográfica.

Por otro lado, la Política será extensiva a terceros, socios de negocio, filiales extranjeras, sociedades participadas no controladas y en general, a cualquier persona que pretenda informar o poner en conocimiento la existencia de cualquier infracción relacionada con CLECE SEGURIDAD de conformidad con la normativa vigente.

3. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

3.1. ¿Qué se puede informar?

Información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en un sentido amplio, esto es, sospechas razonables, infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan, ya sea por acción u omisión.

Conforme a la normativa vigente se deberá informar:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley de protección al informante).
- b) Las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- c) Cualquier otra información de irregularidades que pueda determinarse conforme a lo establecido en la presente Política.

A título ilustrativo, a continuación, se reseñan algunas de las posibles temáticas objeto de comunicación:

- ❖ El soborno y corrupción;
- ❖ Conductas que atenten contra la salud y seguridad en el trabajo;
- ❖ Conflictos de intereses en cualquier acción relacionada con el desenvolvimiento profesional;
- ❖ Discriminación, así como el acoso sexual y laboral;
- ❖ Fraude interno;
- ❖ Supuestos de competencia desleal;

- ❖ Incumplimientos en materia de defensa de la competencia;
- ❖ Utilización indebida de los activos de la empresa;
- ❖ Conductas que atenten contra la salud y seguridad de nuestros usuarios;
- ❖ Irregularidades en materia fiscal, contable o que atenten contra la integridad en los negocios y de los registros financieros.
- ❖ Revelación de informaciones cuya divulgación puede afectar a los intereses de CLECE SEGURIDAD o legítimos derechos de terceros;
- ❖ Ciberataques;
- ❖ Actos que atenten contra el medioambiente o vulneren la normativa en materia, urbanística y ordenación del territorio;
- ❖ Acciones contra los derechos humanos;
- ❖ Entre otros.

3.2. ¿De qué canales dispongo?

En CLECE SEGURIDAD se dispone de los siguientes **canales internos** para poder realizar las comunicaciones comprendidas en esta Política:

- ❖ Nuestro cauce preferente para la recepción de las mismas es nuestro canal telemático o digital (*) informado en nuestra web corporativa.
- ❖ Miembro del Órgano de Cumplimiento o *Compliance*.
- ❖ Por correo postal a la atención de:

Canal Ético

Parque Empresarial Vía Norte
C/ Quintanavides, 19, Edificio 4- Plta. 2ª
C.P. 28050 – MADRID

() Se fomentará el uso de los canales telemáticos o digitales para informar sobre las infracciones, debido a que, por cuestiones de seguridad, confidencialidad e integridad del contenido de la comunicación, resultan más recomendables.*

Cualquier infracción grave o muy grave que se reciba por cualquier otro cauce adicional en CLECE SEGURIDAD será gestionada conforme a la normativa interna.

Además de los canales internos, cualquier posible informante tiene a su disposición el **canal externo** de la Autoridad Independiente de Protección al Informante o los canales de los órganos autonómicos o incluso en el ámbito de la Unión Europea que se constituyan al efecto. Se podrá presentar ante la mencionada Autoridad Independiente u órgano correspondiente, información sobre la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de la Ley mencionada, ya sea directamente, o previa comunicación a través de los canales internos descritos anteriormente.

Por otro lado, dispone de **canales externos** gestionados por otras autoridades administrativas a los que puede acudir según la naturaleza de la infracción a comunicar, como son, entre otras:

- En materia de defensa de la competencia – Autoridad: CNMC
- En materia vinculada con los mercados de valores – Autoridad: CNMV
- En materia de blanqueo de capitales – Autoridad: SEPBLAC
- En materia de infracciones tributarias – Autoridad: AEAT

3.3. ¿Qué principios generales inspiran el Cana Ético?

- **Principio de confidencialidad:**

El tratamiento tanto de la identidad de los intervinientes como de la información relacionada y proporcionada se regirá por este principio.

Toda persona legitimada para participar en el expediente, incluyendo su investigación, debe mantener la confidencialidad de la información recibida o conocida. No se puede, por tanto, divulgar a terceros la información conocida en el ejercicio de sus funciones, en especial la relativa a los datos personales.

La excepción al párrafo anterior tiene que ver con la necesidad de compartir información con las personas involucradas en el caso respetando el principio de necesidad de conocer (principio *need to know*) en aquellos casos en que sea estrictamente necesario y legítimo.

- **Principio de objetividad e imparcialidad**

Se asegurará la ausencia de conflicto de interés en el transcurso del procedimiento.

- **Principio de presunción de inocencia**

Cualquier *denunciado* tiene derecho a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, se acredite la comisión de una *Infracción* y proceda la imposición de una sanción.

- **Principio de proporcionalidad**

Este principio, responde a la necesidad de que cualquier actuación realizada durante el procedimiento, no se realice de manera arbitraria o desproporcionada.

3.4. ¿Cuándo se debe informar?

Se debe informar cuando el informante tenga motivos razonables para creer que la información que indica es cierta y susceptible de ser considerada una infracción o incumplimiento. El reporte debe efectuarse siempre de buena fe.

3.5. ¿Qué ocurre en los casos de urgencia?

La tramitación de las comunicaciones planteadas a través de los diferentes canales con los que cuenta CLECE SEGURIDAD exige, la realización de una clasificación inicial, atendiendo a la gravedad y criticidad del contenido, de forma que pueda priorizarse su tratamiento.

Es recomendable en los casos de urgencia, y siempre que el contexto lo permita, asegurarse de informar al superior jerárquico, al RSII y/o a la Dirección de Cumplimiento Normativo de CLECE SEGURIDAD tan pronto como sea posible a fin de poder tramitar la cuestión de la manera más eficiente posible de conformidad con lo recogido en el procedimiento de gestión.

3.6. ¿Qué información debo aportar al hacer una comunicación?

CLECE SEGURIDAD agradece que la información que reciba sea lo más completa, detallada y veraz posible. Y por ello ruega que, en caso de informar, se comparta toda la información que el informante conozca o disponga en relación con las posibles infracciones. La redacción o interlocución debe ser clara, pudiendo aportar cualquier prueba o documento que sustente la comunicación. Esto permite a CLECE SEGURIDAD realizar una gestión del caso de la forma más rápida y eficaz posible.

3.7. ¿Me debo identificar al presentar una comunicación?

No es necesario. El Canal Ético de CLECE SEGURIDAD permite que las comunicaciones puedan llevarse a cabo de forma anónima.

No obstante, en el caso de presentar una comunicación facilitando su identificación, función o relación y datos de contacto, el personal que se encargue de la tramitación podrá ponerse en contacto con la persona informante para realizar un seguimiento si es necesario. En este sentido, CLECE SEGURIDAD no acepta que se tomen represalias ante comunicaciones presentadas de buena fe.

3.8. ¿Qué ocurre cuando se hace una comunicación?

En el caso de utilizar canales telemáticos, CLECE SEGURIDAD utiliza un servidor seguro para apoyar la administración de estos canales, en línea con lo exigido por la normativa aplicable. Las comunicaciones a través de esos canales se guardan directamente en el servidor, que es altamente seguro.

El servidor permite al informante:

- ❖ Concretar el lugar, fecha, sociedad afectada, así como las personas relacionadas con la comunicación.
- ❖ Optar por la comunicación anónima.
- ❖ Poder acompañar la comunicación o comunicación con la documentación soporte que justifique el contenido de la misma.

Al realizar la comunicación a través de estos *canales telemáticos* el servidor proporcionará al informante un número de caso, así como una clave de uso exclusivo para él. Con este número de caso y con la clave, el informante podrá iniciar sesión en el sitio web de comunicaciones para obtener comentarios y/o actualizaciones sobre su comunicación. El sistema permitirá al informante proporcionar información adicional para modificar o complementar su informe.

Es importante resaltar que el servidor traslada estas comunicaciones sólo a personas específicas dentro de CLECE SEGURIDAD que están autorizadas para gestionarlas. Asimismo, el equipo interno que maneja los documentos aportados recibe formación sobre cómo gestionar los documentos y comunicaciones de forma eficaz, así como de la forma de asegurar su confidencialidad.

CLECE SEGURIDAD acusará recibo en un plazo de siete días, desde que se tiene constancia de la recepción efectiva de la comunicación, y siempre que sea posible la realización de dicho acuse.

Una vez se haya producido el acuse de recibo, y en el caso de que el informante se haya identificado, CLECE SEGURIDAD podrá, ponerse en contacto con el informante directamente para proporcionarle comentarios y actualizaciones.

La tramitación de la comunicación se resolverá en un plazo razonable, no superior a tres meses desde el acuse de recibo, plazo que podrá extenderse a seis meses

en supuestos de especial relevancia o complejidad.

El principio de actuación es que, cuando existan indicios suficientes sobre una posible violación que derive, o pueda derivar en infracciones graves o muy graves, ya sean penales o administrativas, se iniciará una investigación de conformidad con su procedimiento interno establecido al efecto.

CLECE SEGURIDAD proporcionará información al informante sobre la comunicación y, en la medida de lo posible, del resultado de la evaluación del asunto. Debe tenerse en cuenta que, en algunos casos por motivos de seguridad o integridad en la investigación, puede haber limitaciones en cuanto a las actualizaciones que se puedan proporcionar sobre la comunicación, de conformidad con lo desarrollado en su procedimiento interno.

La protección a los sujetos implicados podrá conllevar la adopción de medidas razonables de acompañamiento y apoyo para evitar que se produzcan daños y garantizar los principios que dimanen de la presente Política siempre que su actuación haya sido de buena fe.

3.9. ¿Qué es la prohibición de represalias?

En CLECE SEGURIDAD no se tolera ninguna forma de represalia. Esto incluye la amenaza, o cualquier otra forma de amedrentar a una persona que comunique de buena fe hechos involucrados con esta Política.

La protección contra las represalias se extiende también a las personas que comunican de buena fe posibles infracciones externamente a las autoridades competentes. La presente Política se extiende a la prohibición de represalia a las siguientes personas:

1. Cualquier tercera persona relacionada con el informante (como compañeros y familiares) que pueda sufrir represalias en un contexto laboral.
2. Cualquier persona que haya ayudado al informante en el proceso de comunicación.
3. Cualquier entidad jurídica de la que el informante sea propietario, trabaje o esté vinculado de otro modo en un contexto laboral o profesional.

La prohibición de represalias abarca cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que pueda perjudicar a un informante debido a su comunicación de buena fe de posibles infracciones. Por ejemplo, CLECE SEGURIDAD no tomará ninguna de las siguientes medidas contra los informantes por la presentación de una comunicación de buena fe:

1. Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.

2. Una evaluación negativa del rendimiento.
3. Denegación de la promoción.
4. Cambio injustificado de ubicación del lugar de trabajo, reducción de salario, cambio de horario de trabajo.
5. Coacción, intimidación, acoso u ostracismo.
6. Discriminación, trato desventajoso o injusto.
7. No renovación o resolución anticipada de un contrato de trabajo temporal.
8. Daño, incluso a la reputación de la persona, en particular en los medios sociales, o pérdida financiera, incluida la pérdida de negocio y la pérdida de ingresos.
9. Resolución anticipada de un contrato de bienes o servicios.
10. Cancelación de un permiso.
11. Entre otras medidas que pudieran considerarse como represalias.

En caso de que cualquier persona de CLECE SEGURIDAD, en contra de esta Política, tome directa o indirectamente represalias, será la propia CLECE SEGURIDAD quien tomará las medidas necesarias para que cesen las represalias lo antes posible y, cuando proceda, tomará medidas disciplinarias contra los responsables de las mismas.

3.10. ¿Qué debemos entender por buena fe desde la empresa y desde el informante?

Desde el punto de vista del informante, la buena fe supone informar teniendo, al menos, motivos razonables para creer que la información sobre posibles infracciones comunicada era cierta en el momento de informar.

Desde el punto de vista de la empresa, implica que no va a adoptar ninguna represalia por el hecho de presentar una comunicación, así como que va a proteger la confidencialidad y la identidad de la persona del informante en todo caso y con la sola excepción de que la Ley, en sus diferentes modalidades, exija comunicarlo a una autoridad judicial o administrativa.

3.11. ¿Mis datos personales estarán protegidos?

Sí, están protegidos.

CLECE SEGURIDAD se compromete a mantener una estricta protección de la intimidad, la seguridad y la conservación de los datos, tal y como se detalla en

nuestra política creada al efecto y publicada en nuestra web.

Estas normas también se aplicarán con respecto a todos los datos personales relacionados con las comunicaciones realizadas de acuerdo con esta Política.

3.12. ¿Quiénes son los destinatarios de mis datos personales si realizo una comunicación?

Los datos personales recogidos en el contexto de una comunicación realizada podrán ser tratados o comunicados a las siguientes partes cuando sea necesario:

- ❖ El Responsable del Sistema Interno de Información, así como del Órgano de Compliance de CLECE SEGURIDAD.
- ❖ Representantes autorizados de CLECE SEGURIDAD que intervengan en la investigación, si la naturaleza o el alcance de los hechos denunciados requiere su participación.
- ❖ Investigador, asesor o consejero externo que haya sido contratado para apoyar a CLECE SEGURIDAD en la evaluación de la notificación, la investigación del asunto o para asesorar a CLECE SEGURIDAD en relación con el asunto.
- ❖ Ministerio Fiscal, Autoridad Judicial, la policía y/u otras autoridades reguladoras o de aplicación de la Ley.

3.13. ¿Cuál es la base legal del tratamiento de mis datos personales?

El tratamiento de los datos personales en el marco del canal ético, tiene como base jurídica, el cumplimiento de la obligación legal de la Compañía, conforme a la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, de disponer de un sistema interno de información de irregularidades.

Por tanto, el tratamiento de los datos personales del informante, o de las personas informadas, es estrictamente necesario para gestionar la comunicación y dar cumplimiento a las mencionadas finalidades y obligaciones legales. En ningún caso, CLECE SEGURIDAD llevará a cabo decisiones automatizadas basadas en los datos remitidos.

3.14. ¿De qué manera, cómo se conservan, qué datos se recogen y con qué finalidad se tratan?

Finalidad con la que trata CLECE SEGURIDAD los datos personales

En todo momento, sólo se tratan los datos personales que sean estrictamente necesarios para los fines de gestionar, tramitar e investigar las comunicaciones relativas a la comisión de irregularidades o actos contrarios a la ética, la legalidad o las normas corporativas de CLECE SEGURIDAD y llevar a cabo las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos denunciados, incluidas, en su caso, adopción de las medidas disciplinarias o legales que correspondan. Los datos personales no serán utilizados para una finalidad distinta de la indicada.

Datos personales que recoge CLECE SEGURIDAD

En la tramitación de las comunicaciones realizadas de acuerdo con esta Política, CLECE SEGURIDAD recoge los siguientes datos personales y la información proporcionada al realizar una comunicación y a lo largo de la investigación de la misma:

- Nombre y datos de contacto (a menos que comunique de forma anónima) y si es empleado de CLECE SEGURIDAD.
- Nombre y otros datos personales de las personas que menciona la comunicación, si proporciona dicha información (es decir, descripción de las funciones y datos de contacto.
- Cualquier dato o información incluida en la comunicación que pueda llegar a identificar a una determinada persona.

Conservación de datos personales

CLECE SEGURIDAD mantendrá un registro de todas las comunicaciones recibidas. Estos registros y los datos personales que contengan se mantendrán de forma confidencial.

Los registros se conservarán por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con cualquier requisito legal de aplicación en cada momento, y, en ningún caso, por un plazo superior a diez (10) años.

En particular, CLECE SEGURIDAD conservará los datos personales del informante durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos o conductas denunciados y, una vez decidido, se suprimirán del Canal Ético, pudiéndose tratar fuera del sistema para investigar los hechos por el tiempo necesario hasta su conclusión. Una vez finalizada la

investigación de la comunicación y tomadas, en su caso, las acciones oportunas, los datos de aquellas comunicaciones a las que se haya dado curso se mantendrán debidamente bloqueados para dar cumplimiento a las obligaciones legales que, en cada caso, correspondan.

En todo caso, los datos personales serán suprimidos del Canal Ético en el plazo máximo de tres (3) meses desde su introducción, salvo que se conserven por un plazo adicional por ser necesario para cumplir con las obligaciones legales y societarias, y pudiéndose seguir tratando fuera del Canal Ético en caso de que no hubiera terminado la investigación de la comunicación, durante el tiempo necesario hasta finalizar la misma.

En el caso de que se decida no dar curso a la comunicación interpuesta podrá conservarse la información de forma anonimizada.

3.15. ¿Cuáles son los derechos del informante en materia de protección de datos?

Como informante, la persona que comunicación puede ejercitar, en cualquier momento y en los términos previstos por la normativa aplicable, el acceso a los datos personales que le conciernen.

Si esta persona cree que los datos no son correctos o incompletos, puede solicitar su rectificación de acuerdo con la legislación aplicable. Puede solicitar que se borren los datos si ya no son necesarios, excepto en el caso de que exista la obligación legal de conservarlos.

Asimismo, puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos y tendrá derecho a retirar su consentimiento.

Para ello, deberá dirigirse por escrito a rgpd-cleceseguridad@cleceseguridad.com previa debida acreditación de su identidad por medio válido en derecho, indicando en el asunto "Ejercicio de Derechos" y especificando el derecho que quiere ejercitar.

En el caso de no haber obtenido satisfacción del ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos.

Dispone de más información en la Política de Privacidad disponible en el apartado Canal Ético de la web corporativa.

4. ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

La entrada en vigor de la presente Política tendrá lugar en el mismo momento de la fecha de aprobación, modificación o actualización del presente documento.

Será objeto de publicación y difusión para su adecuado conocimiento, encontrándose a disposición y consulta a través de la web corporativa.

Con carácter ordinario, CLECE SEGURIDAD revisará su contenido con la periodicidad establecida en su sistema de información documentada y de forma extraordinaria cuando concurren circunstancias significativas de carácter legal, organizativo o de cualquier otra naturaleza que justifique su adaptación y/o actualización inmediata.